



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 4 Sec. I

Jueves 11 de Julio de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO** • Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Oficialía Mayor. • Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las Participaciones Federales ministradas a los Municipios del Estado durante el segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN  
DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 2 y 3, las fracciones XXXVIII, XLVIII y XLIX del artículo 5; **SE ADICIONA** el Capítulo VIII de los Órganos Desconcentrados, así como los artículos 28 Bis y 28 Bis I; todos del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor para quedar como sigue:

**Artículo 2.** - Al frente de la Oficialía Mayor estará un Oficial Mayor, quien, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

**Unidades administrativas:**

- I. Subsecretaría de Recursos Humanos;
  - a. Dirección General de Administración de Recursos Humanos;
  - b. Dirección General de Procesos de Nómina;
  - c. Dirección General de Desarrollo del Capital Humano;
- II. Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios;
  - a. Dirección General de Adquisiciones;
  - b. Dirección General de Almacenes e Inventarios;
  - c. Dirección General de Servicios Generales;
- III. Subsecretaría de Gobierno Digital;
  - a. Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Conectividad;
  - b. Dirección General de Política Digital y Gobernanza Tecnológica;
  - c. Dirección General de Gobierno Electrónico;
  - d. Dirección General de Innovación y Transformación Digital;
- IV. Subsecretaría de Planeación, Asuntos Jurídicos y de Transparencia;
  - a. Dirección General de Control Presupuestal y de Transparencia;
  - b. Dirección General Jurídica;
- V. Oficina del Ejecutivo Estatal en la Ciudad de México;
- VI. Dirección General de Archivos; y

### **Órganos desconcentrados:**

- I. Comisión Estatal de Bienes y Concesiones

**Artículo 3.-** La Oficialía Mayor, por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo, que sean establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el titular de la dependencia.

**Artículo 5.-** Al Oficial Mayor, le corresponden las siguientes atribuciones:

I a la XXXVII...

XXXVIII. Autorizar, específicamente, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Oficialía Mayor, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

XXXIX a la XLVII...

XLVIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas y órganos desconcentrados;

XLIX. Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Oficialía Mayor, en términos de las políticas, normas y lineamientos que emita;

L a la LXII..

...

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**ARTÍCULO 28 Bis.** - Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Oficialía Mayor, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

**ARTÍCULO 28 Bis I.-** La Comisión Estatal de Bienes y Concesiones tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, y las bases para su organización y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interior.

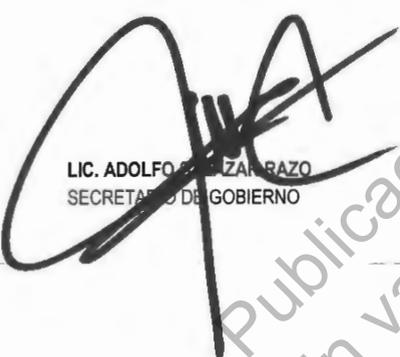
## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

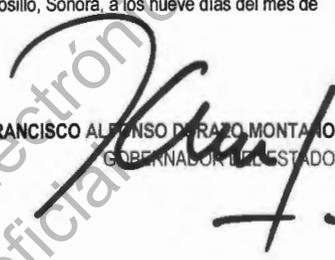
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior.

En tanto se expiden los manuales previstos en el presente Reglamento, el Oficial Mayor, en el ámbito de su competencia, estará facultado para emitir las disposiciones de carácter administrativo que permitan la operación y funcionamiento de la Oficialía Mayor.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

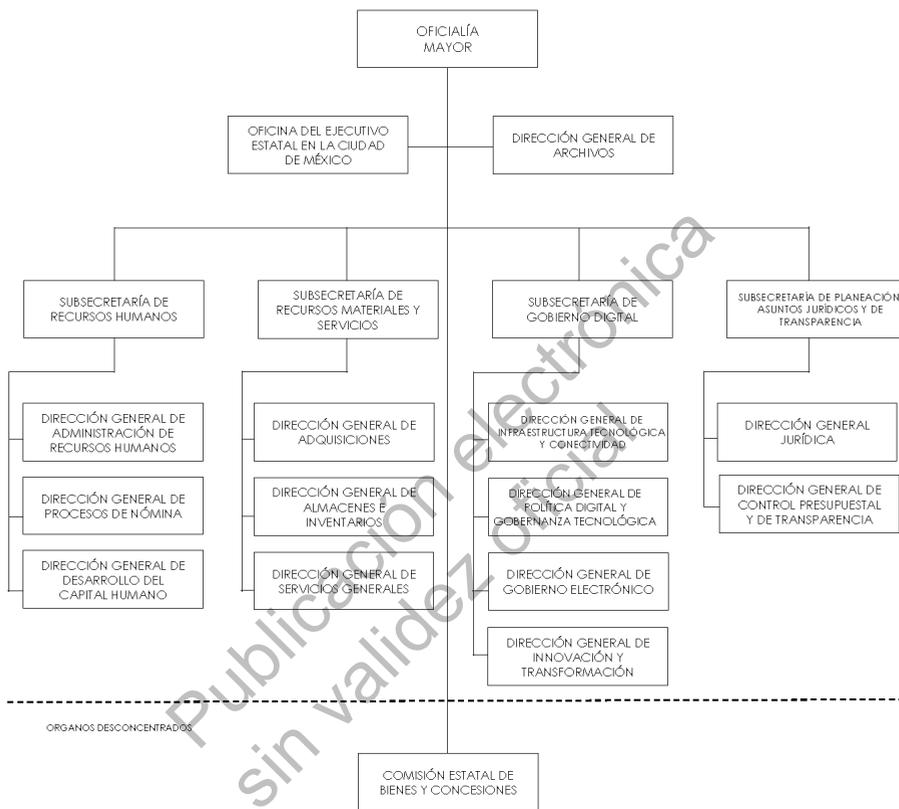


LIC. ADOLFO RUIZ ZÁÑABAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO

## OFICIALÍA MAYOR ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
CLAVE REGISTRO: SCG-RI-2024-08  
FECHA: 03 DE JULIO DE 2024  
OFICIO: DS-0831/2024

**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 1º.-** La Comisión Estatal de Bienes y Concesiones es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Oficialía Mayor, que tiene como objeto:

- I. Ejecutar las facultades que le otorga la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, en materia de administración, uso, aprovechamiento, explotación, enajenación, control, inspección y vigilancia de los bienes del dominio del Estado de Sonora;
- II. Ejecutar las facultades que le otorga la mencionada ley, en relación con las adquisiciones de bienes inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el ejercicio de sus atribuciones; y
- III. Ejecutar las facultades y obligaciones establecidas en la referida ley, en relación con los actos y contratos que tengan por objeto las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, sus servicios auxiliares y accesorios.

**ARTÍCULO 2º.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Ley: Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora; y  
Comisión Estatal: Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

**ARTÍCULO 3º.-** Para el estudio, planeación, programación, coordinación, ejecución, desarrollo, apoyo y control de la prestación de los servicios y de la realización de actividades que tiene a su cargo la Comisión Estatal, ésta contará con un Consejo Técnico Consultivo, así como con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación Ejecutiva;
- II. Dirección General de Bienes del Dominio del Estado;
- III. Dirección General del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial;
- IV. Dirección General de Concesiones de Vías Estatales de Comunicación Terrestre;
- V. Dirección General Administrativa y de Servicios;
- VI. Dirección General del Centro de Gobierno y Auditorio Cívico del Estado; y
- VII. Dirección Jurídica.

Se anexa organigrama estructural.

**ARTÍCULO 4°.-** La Comisión Estatal planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo, establezcan el Gobernador del Estado, el Oficial Mayor, el Consejo Técnico Consultivo y el Coordinador Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo Técnico Consultivo, en adelante el Consejo, funcionará como órgano de dirección, asesoría y apoyo de la Comisión Estatal, autorizará el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el último párrafo del artículo 6 de la Ley y se ocupará del estudio, análisis y propuestas de solución a los asuntos en materia de bienes y concesiones. Se integrará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley y será presidido por el Gobernador del Estado, quien podrá incluir en el Consejo a los titulares de las dependencias que estime conveniente, cuando los asuntos que se traten incidan en su ámbito de competencia.

Los miembros del Consejo no percibirán emolumento alguno por su labor.

**ARTÍCULO 6°.-** El Consejo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

**A.** Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley:

- I. Emitir opiniones relacionadas con la problemática de los bienes y de las concesiones, en materia de esta Ley;
- II. Proponer los procedimientos de coordinación e información de las dependencias y entidades, así como de los gobiernos federal y municipal que intervienen en materia de concesiones;
- III. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, en materia de concesiones;
- IV. Establecer las subcomisiones y los grupos de trabajo que estime pertinentes;
- V. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas en materia de concesiones federales que obtenga el Gobierno del Estado; y

**B.** Conforme al artículo 6 de la Ley, corresponde al Consejo autorizar de manera previa:

- I. El otorgamiento y revocación de las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles del dominio público; así como la determinación de la nulidad y la caducidad de las mismas;
- II. La aprobación de adquisiciones, toma de control, enajenaciones, permutas, inspecciones y vigilancia de los bienes del dominio del Estado y, en su caso, la celebración de los contratos relativos;
- III. La emisión de normas y directrices aplicables, para que conforme a los programas a que se refiere esta Ley, la Comisión Estatal intervenga en representación del Gobierno del Estado, en las

operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación u otros por los que el Estado adquiera, grave o enajene la propiedad o cualquier derecho real sobre inmuebles;

- IV. La política que se fije a través de la Comisión Estatal en materia de arrendamiento;
  - V. La revisión y aprobación que realice la Comisión Estatal de las operaciones inmobiliarias de los organismos descentralizados, respecto de bienes de dominio público y privado que les pertenezcan. Cuando se trate de enajenaciones, dichos bienes de dominio público serán previamente desincorporados del dominio público;
  - VI. La solicitud a la Fiscalía General del Estado, del ejercicio de la acción reivindicatoria de los bienes del dominio del Estado;
  - VII. El ejercicio de la facultad o derecho de reversión, respecto de la propiedad inmobiliaria estatal; y
  - VIII. La celebración de acuerdos o convenios de concertación con las dependencias y entidades de la administración pública y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están cargo de la Comisión Estatal.
- C. Además de las atribuciones anteriores el Consejo deberá:
- I. Revisar trimestralmente los resultados de la evaluación y verificación que periódicamente realice el Coordinador Ejecutivo respecto de los resultados de las actividades de la Comisión Estatal, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad; así como las medidas que se adopten para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;
  - II. Conocer y opinar el informe trimestral que presente el Coordinador Ejecutivo, respecto del estado que guarda la administración del patrimonio inmobiliario estatal, así como respecto de las acciones derivadas del ejercicio de sus facultades para poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes inmuebles patrimonio del Estado; dictando las medidas necesarias para la correcta administración del patrimonio inmobiliario estatal;
  - III. Autorizar de manera previa, la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;
  - IV. Conocer y aprobar de manera previa, las autorizaciones que el Coordinador Ejecutivo otorgue en los supuestos establecidos en el artículo 57 y 59 de la Ley;
  - V. En general, autorizar de manera previa cualquier acto que impacte el patrimonio inmobiliario del estado.
  - VI. Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

**ARTÍCULO 7°.-** El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses para la celebración de sesiones ordinarias y cuantas veces sean convocados a sesiones extraordinarias, para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo conforme a los mismos términos y requisitos establecidos para las sesiones ordinarias, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente Reglamento.

En la última sesión ordinaria del Consejo que se celebre en el año, se acordará el calendario del resto de las sesiones a llevarse a cabo durante el próximo ejercicio.

Cuando el Secretario Técnico del Consejo no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo, así como el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal, podrán solicitarle que cite para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, quien al efecto deberá emitir la convocatoria correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Cuando a juicio de la Oficialía Mayor o del titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el Consejo, podrán solicitar al Secretario Técnico que convoque a sesión extraordinaria.

La convocatoria para sesión del Consejo tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en el despacho de cada uno de los miembros, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión. Acompañando a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicha orden del día y la demás información que sea pertinente.

Las sesiones deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día.

El orden del día deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Lista de Asistencia;
- b) Verificación de quórum legal por parte del Secretario Técnico;
- c) Lectura y aprobación del orden del día;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior;
- e) Informe general del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal;
- f) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- g) Asuntos generales,
- h) Resumen de acuerdos aprobados, y
- i) Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en los incisos d), e) y g) y dicha sesión se abocará exclusivamente a la discusión de los asuntos para los que hubiese sido convocado el Consejo.

**ARTÍCULO 8°.-** En caso de que la reunión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha prevista, por no reunir el quórum legal que será con la mayoría de sus integrantes, o por otra causa, deberá de celebrarse, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de las 48 horas siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente en ambos casos a los miembros del Consejo por parte del Secretario Técnico. Para el caso de que el quórum este reunido, quien presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma.

En los casos en los que el orden del día contemple alguna de las autorizaciones que el Consejo debe otorgar en términos del artículo 6 de la Ley y 6 del Reglamento, la asistencia de sus integrantes podrá realizarse por video conferencia o cualquier otro medio de conexión remota, el quorum será con la totalidad de los miembros del Consejo y con excepción del Presidente del Consejo, para estas sesiones no se podrán nombrar suplentes y los acuerdos se tomarán por la aprobación de todos los miembros del Consejo. En el caso de ausencias definitivas en el cargo, asistirán los servidores públicos nombrados como encargados del despacho. La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos que formen parte del Consejo, a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley en la materia.

Con excepción de los casos señalados en el párrafo anterior, los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente para que lo represente en sus ausencias en las sesiones que se lleven a cabo, previa acreditación que para tal efecto se lleve a cabo ante el Presidente y Secretario Técnico, quien deberá llevar un registro de dichas acreditaciones.

Para asegurar la adecuada toma de decisiones, los miembros del Consejo al llevar a cabo la designación de suplentes deberán asegurarse de que sus designados tengan un nivel mínimo de subsecretario, así como suficiente conocimiento y reconocida capacidad y experiencia con relación a la naturaleza de los asuntos que se tratarán en la sesión. En el oficio de designación, los miembros del Consejo harán constar que otorgan al suplente las facultades necesarias para la toma de decisiones sobre los asuntos que se tratarán en la sesión y que respaldan el sentido de los votos que emitan.

Será obligación del Secretario Técnico verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los miembros del Consejo, cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia en los términos señalados en el párrafo anterior.

En un término que no deberá exceder de tres días hábiles, los servidores públicos suplentes deberán informar por escrito de manera detallada a los miembros del Consejo que hubiesen suplido, sobre los temas tratados en la sesión a la que haya asistido, los acuerdos tomados, así como cualquier otra circunstancia relevante que se haya suscitado durante el desarrollo de la misma, enviando el acuse de recibido de este informe al Secretario Técnico del Consejo para que se integre en los archivos del mismo, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley en la materia.

En las sesiones del Consejo solo podrán estar presentes quienes formen parte de este. Solo podrá haber personas invitadas cuando expresamente se haya previsto y acordado por el propio Consejo. Cuando el Secretario Técnico estime o requiera que un servidor público o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá solicitar a quien la presida la autorización para que dicho

servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros del Consejo discutan y acuerden lo conducente.

**ARTÍCULO 9°.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y dar voto de calidad, en caso de empate;
- II. Convocar directamente a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudiera afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieren al presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 10.-** El Coordinador Ejecutivo que fungirá como Secretario Técnico del Consejo, con ese carácter tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos de este Reglamento y con la autorización del Presidente del Consejo, debiendo levantar las actas correspondientes a cada sesión, las cuales serán validadas por los miembros del Consejo, con sus firmas.

**ARTÍCULO 11.-** Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones en el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente del Consejo la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen pertinentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración los miembros del Consejo podrán acudir directamente a las subcomisiones y grupos de trabajo para orientar sus actividades de conformidad con lo aprobado por el Consejo. Para girar instrucciones a éstos deberá hacerse por conducto de su Presidente.

Una vez instalada la sesión por el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico deberá dar lectura a la orden del día, a efecto de que los miembros del Consejo manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben los asuntos a tratar, siendo únicamente aquellos que se hubiesen señalado en el proyecto de orden del día remitido adjunto a la convocatoria a la sesión y de los cuales se haya anexado la información o documentación suficiente para su análisis y discusión. En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes del Consejo junto a la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Será causal de suspensión de la sesión el hecho de que no se hubiese entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.

Una vez aprobado el orden del día, se procederá a dar lectura al acta y acuerdos de la sesión anterior, a efecto de someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo. Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

En cada sesión ordinaria, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal deberá presentar un informe General del estado que guarda la administración de la Entidad, mismo que comprenderá cuando menos la siguiente información detallada al cierre del mes inmediato anterior al de la fecha de la sesión:

Cumplimiento de la ejecución de acuerdos y resoluciones aprobados en sesiones anteriores;

- a. Estados financieros;
- b. Avance presupuestal, comprendiendo ingresos y egresos, por partida presupuestal;
- c. Avance en el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual;
- d. Avance en la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Programa Anual de Obras Públicas, si lo hubiere y de los demás Programas Contemplados en la Ley de Bienes y Concesiones; y
- e. Los informes a que se refieren las fracciones XII y XV del artículo 12 del Reglamento.

De este informe, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal deberá entregar una copia de los documentos que sustenten la información presentada a los integrantes del Consejo, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que consideren pertinentes, así como solicitar la ampliación de la información que juzguen conveniente.

Una vez rendidos los informes a que se refieren los artículos anteriores, se procederá a la lectura, análisis y discusión de los demás asuntos señalados en el orden del día, en el entendido que únicamente podrá abordarse aquéllos que hubieren sido incluidos en el orden del día enviado junto a la convocatoria y siempre y cuando que se hubiese remitido además la información, documentos o material que resulte necesario para el estudio previo de dichos asuntos.

El Secretario Técnico del Consejo procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos del orden del día aprobada, pudiendo ampliar en forma verbal o apoyándose en diagramas o diapositivas la información relacionada del asunto de que se trate.

Los miembros del Consejo podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto planteado. Una vez que los miembros del Consejo consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se procederá a la votación del mismo por todos los miembros presentes que tengan derecho a voto. Con excepción de los casos previstos en este Reglamento los Acuerdos se tomarán con la mayoría de votos de los miembros presentes.

Todos los miembros del Consejo con derecho a voto deberán de emitirlo sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva. El Secretario Técnico deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada uno de los asuntos tratados, el sentido del voto individual de cada uno de los miembros del Consejo, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva. Además, deberá llevar un registro de los acuerdos aprobados por el Consejo, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

Después de la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio para el tratamiento de Asuntos Generales, sin que se puedan abordar bajo este concepto asuntos que por su trascendencia, relevancia o importancia deban de ser materia de análisis como un punto particular de los asuntos de discusión establecidos en el orden del día.

Una vez agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado se procederá a la clausura de la sesión correspondiente. El Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo.

El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de clausura de la sesión, a los miembros del Consejo que hubiesen asistido a la sesión respectiva, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren pertinentes con relación al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes. Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de quienes hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva. El Secretario Técnico deberá conservar un libro de Actas debidamente ordenado por número y fecha de cada una de las sesiones que se llevan a cabo.

### **CAPÍTULO III DEL COORDINADOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 12.-** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión Estatal, corresponde a su Titular, así como la representación de esta. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue directamente la o el Titular, sin perjuicio de que la o el mismo pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente. Al frente de la Comisión Estatal habrá un Coordinador Ejecutivo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que le son adscritas; de acuerdo con los lineamientos que fije el Oficial Mayor;
- II. Coordinar acciones con las demás unidades administrativas de la Oficialía Mayor cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Comisión Estatal;
- III. Dictar las medidas necesarias para la modernización administrativa de las unidades a su cargo;
- IV. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas adscritas a la misma;
- V. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Oficialía Mayor, en materia de adquisición de bienes inmuebles para el Gobierno del Estado;
- VI. Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Comisión Estatal y verificar, una vez aprobado dicho presupuesto, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

- VII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea solicitada de conformidad con las políticas establecidas;
- VIII. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Comisión Estatal y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Oficial Mayor le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y por acuerdo expreso, representar a la Oficialía Mayor en los actos que el propio titular de la dependencia determine;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por delegación;
- XI. Realizar la práctica de auditorías administrativas internas a las unidades administrativas adscritas a la Comisión Estatal a su cargo;
- XII. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Comisión Estatal, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado, presentando al Consejo trimestralmente un informe sobre el ejercicio de esta atribución;
- XIII. Someter a la consideración del Oficial Mayor los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y, resoluciones de los asuntos de la competencia de la Comisión Estatal;
- XIV. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos en el ámbito de su competencia;
- XV. Poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes inmuebles del dominio del Estado, rindiendo un informe trimestral ante el Consejo sobre el ejercicio de esta atribución y sobre el estado que guarda el patrimonio inmobiliario del estado, atendiendo las medidas que se le instruyan por el Consejo para la correcta administración del patrimonio inmobiliario estatal;
- XVI. Otorgar y revocar las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles del dominio público, así como determinar la nulidad y la caducidad de las mismas previa autorización del Consejo;
- XVII. Autorizar la adquisición, controlar, enajenar, permutar, inspeccionar y vigilar los bienes del dominio del Estado y, en su caso, celebrar los contratos relativos, previa autorización del Consejo;
- XVIII. Intervenir, en representación del Gobierno del Estado, en las operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación y otros por los que el Estado adquiera, grave o enajene la propiedad o cualquier derecho real sobre inmuebles, en base a las normas y directrices que al efecto emitan o establezca el Ejecutivo del Estado, por conducto del Oficial Mayor;
- XIX. Fijar, previa autorización del Consejo, la política del Gobierno del Estado en materia de arrendamiento, así como establecer el monto de las rentas de los contratos de arrendamiento que celebren las dependencias, para su trámite posterior;
- XX. Autorizar previa aprobación del Consejo y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal respecto de bienes previamente desincorporados del dominio público;

- XXI. Celebrar, previa autorización del Consejo, acuerdos o convenios de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;
- XXII. Autorizar, previa aprobación del Consejo, la enajenación de inmuebles fuera de licitación pública en los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Bienes y Concesiones, con sujeción a las disposiciones que al efecto señala dicho ordenamiento;
- XXIII. Otorgar, previa aprobación del Consejo, autorizaciones en los supuestos a que alude el artículo 59 de la Ley;
- XXIV. Enajenar, previa aprobación del Consejo, los bienes muebles del dominio privado que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean aptos para el servicio al que están destinados o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la propia Ley, así como determinar el monto de las mismas;
- XXV. Establecer, relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXVI. Emitir, previa aprobación del Consejo, normas y directrices aplicables, para que conforme a los programas a que se refiere esta Ley, la Comisión Estatal intervenga en representación del Gobierno del Estado, en las operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación u otros por los que el Estado adquiera, grave o enajene la propiedad o cualquier derecho real sobre inmuebles; así como dictar las disposiciones administrativas que en materia de su competencia requiera el cumplimiento de la Ley;
- XXVII. Representar a la Comisión Estatal;
- XXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia;
- XXX. Recibir en acuerdo a las y los funcionarios(as) y empleados(as) de la Secretaría y conceder audiencias a las y los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXXI. Implementar acciones orientadas al cumplimiento del sistema de control interno y la mejora del desempeño institucional;
- XXXII. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética y Conducta de la Oficialía Mayor;
- XXXIII. Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;
- XXXIV. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la dependencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXXV. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido

XXXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Oficial Mayor.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 13.-** Al frente de cada una de las Direcciones Generales, habrá un Director General y de las Direcciones, un Director; quienes tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Coordinador Ejecutivo de su correcto funcionamiento, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- II. Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;
- IV. Someter a consideración del Coordinador Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la unidad administrativa;
- V. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- VI. Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo al superior jerárquico para su autorización e incorporación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal;
- VII. Sujetar sus actividades a la programación, normas y lineamientos que regulen dichas actividades, llevando a cabo el seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Comisión Estatal y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- IX. Coadyuvar con los titulares de otras unidades administrativas de la Comisión Estatal, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

- X. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar los resultados al superior jerárquico;
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de su unidad administrativa, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean turnados por el Coordinador Ejecutivo; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe, que debe rendir anualmente el Gobernador del Estado sobre la situación que guarda la administración pública;
- XIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XV. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se le asignen a su unidad administrativa; y
- XVI. Las demás que le señale el superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales procedentes.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 14.-** A la Dirección General de Bienes del Dominio del Estado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar la organización y asegurar el patrimonio del Estado, así como inducir el aprovechamiento dinámico de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado, racionalizando su utilización para fines públicos;
- II. Formular y mantener permanentemente actualizado el catálogo e inventario general de los bienes que conforman el patrimonio estatal; así como los que no sean de su propiedad pero estén bajo su custodia, posesión, uso, administración y control, en virtud de cualquier acto jurídico;
- III. Formular, para autorización del superior jerárquico, las normas que regulen el uso, la conservación y aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado del Estado, así como vigilar su administración;
- IV. Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los títulos de concesiones de los bienes inmuebles del dominio público, así como supervisar el cumplimiento de éstos, con excepción lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el otorgamiento de concesiones de los bienes del dominio público del Estado, con excepción de lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento;

- VI. Proponer al superior jerárquico las disposiciones que regulen la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado;
- VII. Proponer al superior jerárquico los valores mínimos de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Efectuar, previa autorización del superior jerárquico, las cancelaciones de registros de inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Proporcionar al Coordinador Ejecutivo, al Oficial Mayor y a las dependencias que así lo requieran, la información sobre el uso, posesión, administración y cuidados de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado del Gobierno del Estado;
- X. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica las inspecciones de los bienes de dominio público, privado, uso común, así como de todas las concesiones en el Estado, con excepción de las relacionadas a las vías Estatales de comunicación terrestre, previsto en la fracción X del Artículo 16 del presente Reglamento, comisionando a los funcionarios y empleados, tomando en consecuencia las medidas adecuadas para garantizar que los bienes muebles e inmuebles se encuentren libres de ocupación de particulares;
- XI. Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los decretos relativos a que un bien determinado forme parte del dominio público del Estado, en los términos de la ley de la materia;
- XII. Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los decretos de desincorporación del dominio público de un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público, en los términos de la ley de la materia, así como los decretos de destino de los bienes muebles e inmuebles al servicio de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal;
- XIII. Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los decretos de destino de los bienes muebles e inmuebles para el servicio de los Poderes legislativo y Judicial;
- XIV. Determinar el monto de las garantías a que se refiere el artículo 51 de la ley;
- XV. Determinar, para aprobación del superior jerárquico, el valor de los inmuebles objeto de operaciones de adquisición, enajenación o permuta;
- XVI. Realizar, para aprobación del superior jerárquico, los avalúos a que se sujetarán las adquisiciones y ventas de inmuebles que efectúen las entidades de la Administración Pública Estatal; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal en la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 15.-** A la Dirección General del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial, de acuerdo con los lineamientos y políticas fijadas por el Coordinador Ejecutivo;
- II. Auxiliar y apoyar al Coordinador Ejecutivo en la regulación de actas, convenios y contratos de posesión, uso y aprovechamiento de la tenencia y regularización de la tierra;

- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial y supervisar, una vez aprobado, su correcta ejecución, así como presentar la comprobación respectiva de los recursos ante la instancia correspondiente;
- IV. Recibir y conceder audiencias al público sobre asuntos de regularización de terrenos, lotes y solares con vivienda;
- V. Desempeñar comisiones especiales o extraordinarias que el Coordinador Ejecutivo le encomiende;
- VI. Integrar los expedientes de las familias beneficiadas por el Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial;
- VII. Coadyuvar en la celebración de convenios de concertación con grupos sociales o particulares con referencia a regularización y titulación de predios urbanos;
- VIII. Elaborar títulos de propiedad de solares para vivienda beneficiadas por el Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial, así como realizar los trámites correspondientes necesarios ante catastro y registro público de la propiedad;
- IX. Elaborar y registrar testamentos públicos simplificados que beneficien a familias de escasos recursos por medio del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial;
- X. Formular el programa de entrega de documentos de protección patrimonial, y someter el mismo a consideración y aprobación del Coordinador Ejecutivo para su entrega;
- XI. Coordinarse con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, en los programas sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial;
- XII. Elaborar e integrar los expedientes técnicos para las solicitudes de expropiaciones de terrenos ejidales o comunales;
- XIII. Proporcionar, con la aprobación del Coordinador Ejecutivo y de acuerdo a normas y políticas establecidas, información y, en su caso, cooperación técnica que sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Coordinar las actividades relativas a la emisión de dictámenes y elaboración de proyectos propios de la Dirección General;
- XV. Realizar levantamientos topográficos en los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como elaborar los respectivos planos de los mismos;
- XVI. Realizar todos los trabajos técnicos necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra, elaborando los proyectos de fraccionamiento, así como realizar los trámites respectivos de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora;

XVII. Elaborar los proyectos de mantenimiento y conservación de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal en la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 16 .-** A la Dirección General de Vías Estatales de Comunicación Terrestre, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, planear, programar, administrar y dar seguimiento a los proyectos de concesiones de vías estatales de comunicación terrestre que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, en el marco de esta atribución, podrá recibir para efectos de evaluación propuestas de proyectos específicos que presenten entes públicos o privados, siempre que estén alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Presentar al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal los proyectos de concesiones de vías generales de comunicación terrestre que esté desarrollando o evaluando para que los haga del conocimiento del Consejo en el informe trimestral sobre los resultados de las actividades de la Comisión Estatal a que se refiere la fracción XII del artículo 12 de este Reglamento, debiendo atender las observaciones y recomendaciones que, en su caso, emita el Consejo;
- III. Establecer un Plan de Trabajo para el desarrollo de los proyectos, en función del análisis de factibilidad técnica y financiera que tengan, así como de su impacto social, económico y ambiental;
- IV. Dictaminar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de concesiones para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre, a fin de determinar si son susceptibles de someterse al procedimiento establecido por las leyes para el otorgamiento de la concesión. El dictamen correspondiente deberá contener una evaluación del vehículo administrativo asociado a la operación de las concesiones, que permita tener una correcta y transparente aplicación de las contraprestaciones que la entidad reciba por dichas concesiones, debiendo considerarse también la opinión que la dirección jurídica de la Comisión emita respecto de la viabilidad jurídica del proyecto;
- V. Asumir la participación que corresponda a la Comisión Estatal en los procedimientos que para el otorgamiento de concesiones de vías estatales de comunicación establezcan las leyes y demás disposiciones normativas;
- VI. Dar seguimiento, evaluación y control a todas las concesiones que se otorguen para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre, reportando los resultados a su superior jerárquico para efecto de los informes que debe rendir ante el Consejo Técnico;
- VII. Formular y mantener permanentemente actualizado el catálogo e inventario general de las concesiones Estatales para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre;
- VIII. Formular en coordinación la Dirección Jurídica, los títulos de concesiones para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre, así como supervisar su cumplimiento;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el otorgamiento de las concesiones para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre;

- X. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica las inspecciones de las concesiones para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre, comisionando a los funcionarios y empleados, tomando en consecuencia las medidas adecuadas para garantizar que las concesiones se encuentren dentro de los términos del título que la ampara;
- XI. Las demás que le establezcan las leyes y demás instrumentos normativos o que en el ámbito de su competencia le instruya su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 17.-** A la Dirección General Administrativa y de Servicios le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos de los programas y subprogramas asignados a la Comisión Estatal, determinando en tiempo y monto, los recursos necesarios para su realización; en el marco de las disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como en el de las normas complementarias que en materia de programación y presupuestación establezca la Secretaría de Hacienda;
- II. Llevar el seguimiento y control en el proceso de administración y evaluación de los recursos financieros, necesarios para la consecución de las metas y objetivos, determinados para cada uno de los programas operativos y de inversión asignados a la Comisión Estatal, así como en el correspondiente a las áreas del Ejecutivo, atendiendo el marco programático presupuestal y normativo estatal;
- III. Controlar la operación y custodia efectiva de los recursos financieros autorizados a la Comisión Estatal por medio del presupuesto anual, por parte de la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento de sus objetivos y metas, respecto al gasto corriente;
- IV. Analizar y ejecutar los trámites necesarios para controlar los servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico que requieran las dependencias del Ejecutivo Estatal, estableciendo medidas de control y uso racional de dichos servicios, a efectos de facilitarles la operación normal de las actividades;
- V. Coordinar y supervisar los servicios de compra, suministros y envío de materiales de papelería, limpieza, equipo, muebles y refacciones automotrices de todos los departamentos que conforman la Comisión Estatal, con el fin de asegurar un buen funcionamiento de los mismos así como del parque vehicular;
- VI. Elaborar y mantener actualizados los inventarios y resguardos del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Comisión Estatal;
- VII. Conservar y mantener los edificios públicos y celebrar los contratos relativos, con sujeción a lo establecido en la ley de la materia, llevándose a cabo, cuando así proceda, la licitación pública correspondiente;
- VIII. Coordinar, controlar, gestionar, organizar y celebrar las operaciones de contratación y cobro derivado de la venta de lotes y viviendas, propiedad del Gobierno del Estado;

- IX. Planear, organizar y llevar el control de las pólizas por el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, del patrimonio del Estado, así como los contratos de arrendamientos de cada unidad administrativa;
- X. Planear, organizar y controlar los recursos humanos de la Comisión Estatal, de acuerdo a las políticas que en materia laboral dicte el Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor;
- XI. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y cualquier documento requerido por la normatividad vigente, con el fin de dar a conocer el sustento de la Ley en que se basa la existencia de la Comisión Estatal, así como el perfil general de la organización y los procedimientos de trabajo para la mejor operación de la unidad administrativa;
- XII. Proponer y establecer políticas, procedimientos y medidas de control de recursos informáticos que se requieran, buscando optimizar su uso y facilitar las acciones que conlleven al logro de los objetivos de cada una de las áreas que integran esta unidad administrativa;
- XIII. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Archivo General de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones;
- XIV. Fungir como Unidad de Enlace de la Comisión Estatal, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal, en la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 18.-** A la Dirección General del Centro de Gobierno y Auditorio Cívico del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, controlar y ejecutar el presupuesto de ingresos y egresos para la atención eficiente de la administración del Centro de Gobierno;
- II. Coordinar, el trámite para pagos de facturación por los servicios de mantenimiento y conservación que se requieren en el inmueble del Centro de Gobierno;
- III. Instrumentar y controlar los procesos de licitación para las adquisiciones de servicios de mantenimiento y suministros que requiera el edificio del Centro de Gobierno;
- IV. Coordinar, distribuir y controlar el uso de los estacionamientos asignados al inmueble;
- V. Programar y controlar la agenda para el uso del aula magna y salones de reuniones ubicados en el Centro de Gobierno;
- VI. Formular y ejecutar los contratos de arrendamiento de las áreas comunes de los edificios México, Sonora y Hermosillo del Centro de Gobierno;

- VII. Ejecutar con el personal adscrito, los servicios de mantenimiento en las áreas de uso común de los edificios del Centro de Gobierno;
- VIII. Coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento en las áreas de uso común de los edificios del Centro de Gobierno;
- IX. Realizar los trámites de cobros de servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua y cuota condominal así como celebrar los contratos relativos con las dependencias y entidades que se encuentran instaladas en los edificios México, Sonora y Hermosillo, del Centro de Gobierno;
- X. Remitir los pagos a la Secretaría de Hacienda por los conceptos de los servicios básicos y cuota condominal que cubren las dependencias y entidades;
- XI. Administrar la agenda de los eventos a realizarse en el Auditorio Cívico del Estado; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal en la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 19.-** A la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión Estatal, así como proporcionar asesoría jurídica a las diferentes áreas que la conforman;
- II. Participar en la formulación y revisión de los anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos de la competencia de la Comisión Estatal;
- III. Revisar los convenios, acuerdos, circulares, contratos, escrituras notariales y demás documentos en los que intervenga el titular de la Comisión Estatal;
- IV. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso le encomiende el Coordinador Ejecutivo, así como participar en los asuntos de carácter legal en que tenga intervención la Comisión Estatal, e informar de los resultados;
- V. Elaborar y contestar los informes de autoridad en representación de la Comisión Estatal en los juicios de amparo ofreciendo y desahogando las probanzas necesarias y, en su caso, interponer los recursos o medios impugnativos que resulten pertinentes;
- VI. Actuar en los juicios civiles, mercantiles y administrativos e interponer las demandas respectivas y reconveniones, así como denuncias o querrelas penales ante la autoridad correspondiente en representación de la Comisión Estatal, con facultades generales para pleitos y cobranzas como apoderado general sin limitación alguna en los amplios términos del artículo 2831, párrafo primero del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, en los asuntos relacionados con sus atribuciones y a su vez, vigilar el legal cumplimiento de las resoluciones respectivas;

- VII. Coordinar acciones con la Dirección General Jurídica, adscrita directamente al Ejecutivo del Estado, en aquellos asuntos de carácter legal que ajuicio del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal se consideren trascendentales y necesaria su participación;
- VIII. Analizar jurídicamente la viabilidad económica y financiera de los procedimientos y normas que se establezcan para la adecuada utilización de los bienes públicos del dominio privado;
- IX. Asesorar en el trámite de las convocatorias para la celebración de las licitaciones públicas o simplificadas y concesiones de los bienes inmuebles a cargo de la Comisión Estatal, de acuerdo a la normatividad establecida al efecto;
- X. Emitir los dictámenes legales y normativos sobre la factibilidad económica, técnica y financiera que sirvan de apoyo para la elaboración de los contratos en los que tenga relación la Comisión Estatal;
- XI. Proponer los lineamientos conforme a los cuales se celebrarán o rescindirán los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles, para uso de las dependencias del Poder Ejecutivo y elaborar los contratos de arrendamiento relativos, para firma del titular de la Comisión Estatal;
- XII. Certificar documentos oficiales que existan en el archivo de la Comisión Estatal, para uso oficial y exclusivo del Gobierno del Estado, y los que requieran las autoridades federales, estatales y municipales, así como documentos que integren el acervo de la Comisión Estatal; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal en la esfera de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 20.-** Durante las ausencias temporales del Coordinador Ejecutivo, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Comisión Estatal, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.

**ARTÍCULO 21.-** En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Coordinador Ejecutivo a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

#### **CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 22.-** Las funciones de control y vigilancia de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, estarán a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Comisión, pero seguirá estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente en los términos del Reglamento Interior misma Secretaría y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales que resulten aplicables.

La Comisión Estatal para la operación de dicho Órgano de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

### TRANSITORIOS

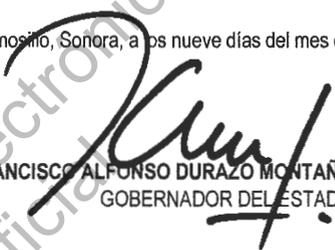
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Estatal de Bienes y Concesiones realizará los actos administrativos necesarios para transferir a la Secretaría de Seguridad Pública la administración del Hangar del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

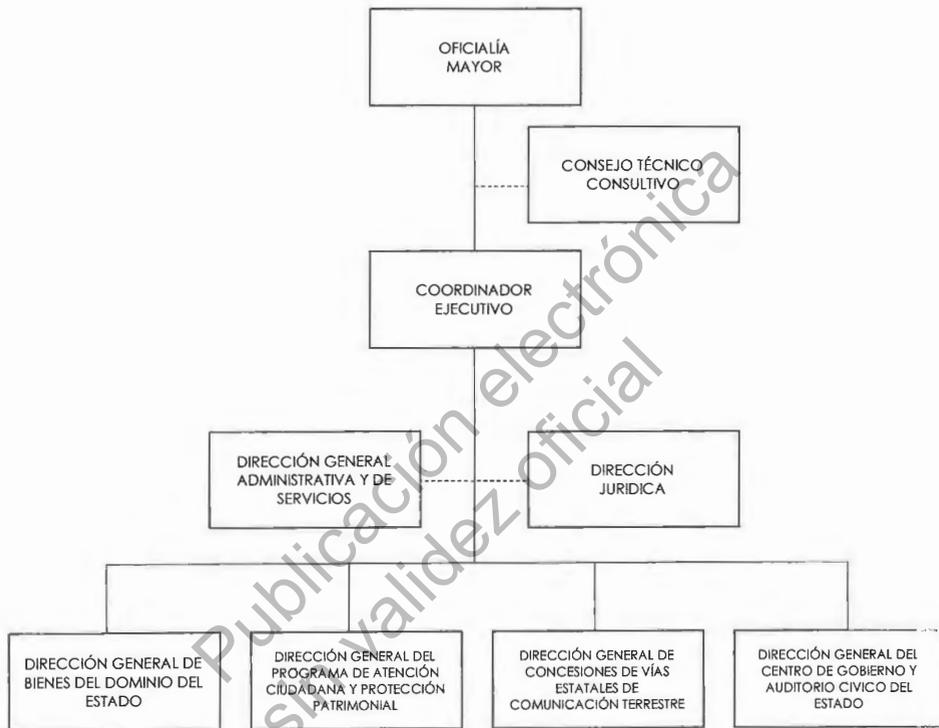


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR DEL ESTADO

COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES  
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



**ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO**, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción II, 24, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6 fracciones II, XLII y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 6°, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y numeral 5, fracción II del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos ya invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2014, se dan a conocer los montos de las participaciones, que se entregaron a cada Municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Art. 4°-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Participación 100% ISR Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, y del ISR Artículo 126 Bienes Inmuebles, durante el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2024:

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL II TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Conmemoración del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles**	Total
ACONCHI	2,733,888	865,050	15,792	13	22,852	427,501	48,311	3,385	0	11,524	4,129,536
AGUA PRIETA	26,820,424	2,487,381	477,357	391	985,192	4,196,864	1,262,207	98,683	4,948,448	96,825	40,994,963
ALAMOS	17,752,943	2,603,916	429,129	361	237,610	2,777,386	512,912	88,712	1,181,198	66,463	25,630,783
ALTAR	4,826,038	1,149,777	37,854	31	86,519	755,908	147,791	7,525	0	18,350	7,013,258
ARVECHI	2,430,047	895,488	43,882	36	14,018	390,897	30,258	8,082	124,746	10,364	3,906,720
ARIZPE	3,601,698	1,165,482	5,301	3	32,082	547,926	89,188	1,186	0	14,325	5,335,170
ATIL	2,238,857	578,051	56,441	45	6,783	348,774	14,631	11,481	11,754	6,382	3,282,819
BIACADERUACHI	2,336,228	701,880	31,982	28	12,738	365,575	27,468	5,610	0	3,716	3,482,022
BACANORA	2,384,896	803,574	56,345	47	3,808	370,051	19,215	11,772	37,483	3,514	3,482,418
BACERAC	2,447,744	773,308	28,119	23	12,804	383,025	27,835	5,813	0	10,258	3,689,058
BACOCHICHI	2,447,125	566,223	44,854	37	14,138	382,928	30,483	8,288	0	5,983	3,694,900
BACUM	14,474,615	2,356,341	301,250	247	201,428	2,285,001	434,470	62,277	79,522	54,604	20,024,953
BANAMICHI	2,438,796	678,690	40,865	33	14,018	381,775	30,258	9,446	193,844	9,986	3,797,655
BAVIADORA	3,495,508	967,138	31,918	26	35,180	547,027	78,382	6,596	0	14,354	5,113,922
BAVISPE	3,472,745	520,391	70,895	58	13,000	386,937	28,058	14,615	0	9,643	3,516,657
BENITO JUAREZ	10,339,563	1,425,835	190,026	158	206,666	1,617,942	444,475	39,294	0	37,788	14,001,124
BENJAMIN HILL	4,734,902	1,162,415	55,328	45	54,150	740,922	116,799	11,438	347,359	19,038	7,242,394
CABORCA	34,907,120	4,113,254	761,877	542	666,714	5,482,297	1,416,888	136,828	5,002,171	128,346	52,485,648
CUJEME	17,082,414	17,218,814	3,566,389	2,845	3,365,853	27,084,091	7,269,375	743,271	14,221,961	827,518	24,721,326
CANANEA	21,821,283	3,285,205	496,899	408	320,878	3,414,615	853,284	166,137	1,301,116	31,846	21,432,663
CARBO	3,676,295	1,099,677	2,280	2	47,063	575,298	101,567	0	0	16,388	5,878,461
COLORADA LA	4,730,321	648,823	19,725	16	21,785	425,680	46,368	3,881	0	11,423	4,988,861
CULURPE	2,296,405	881,301	36,514	30	3,852	352,828	19,083	7,548	42,200	9,380	3,413,253
CUMPAZ	4,780,787	1,282,062	29,888	24	38,580	744,872	126,309	6,138	0	19,483	7,033,121
DIVISADEROS	2,236,797	489,286	56,724	56	7,784	349,880	16,811	13,794	0	6,754	3,197,876
EMPALME	26,613,748	1,165,075	478,587	362	472,225	4,164,543	1,193,665	38,198	653,698	38,144	37,215,911
ETCHOLOA	28,824,510	3,378,368	654,054	528	530,240	4,668,986	1,420,718	130,145	2,475,830	109,151	42,804,543
FRONTERAS	5,145,611	1,317,296	28,287	20	73,696	805,174	158,588	5,023	0	20,886	7,560,801
GRAL P. ELIAS CALLES	7,332,494	1,468,193	101,835	83	106,540	1,158,210	228,801	21,052	136	28,763	10,494,086
GRANADOS	2,596,612	717,769	38,684	23	11,667	359,639	26,165	5,911	0	38,235	3,495,969
GUAYMAS	67,852,487	7,682,188	1,408,881	1,164	1,291,211	10,986,391	2,656,661	291,217	3,117,337	247,710	96,653,677
HERMOSILLO	274,350,128	24,783,586	5,333,730	4,368	5,761,023	40,820,953	12,426,266	1,020,636	53,507,612	966,362	421,183,803
HUACHINERA	2,470,290	714,575	43,048	35	10,635	386,553	29,827	6,300	0	10,186	3,688,688
HUASABAS	2,276,861	587,425	50,001	43	3,838	356,285	19,684	10,815	117,642	8,180	3,439,960
HUATABAMPO	38,070,845	3,665,122	858,059	537	720,784	5,644,414	534,652	136,419	1,684,675	131,814	50,883,707
HUEPAC	2,274,277	880,338	32,885	27	10,788	355,651	23,270	6,796	0	6,474	3,403,738
IMURI	5,931,370	1,157,538	44,842	31	64,396	874,938	203,521	39,270	0	21,362	7,897,836
MAGDALENA DE NIÑO	13,048,030	2,127,273	198,254	162	260,950	2,088,124	488,147	9,285	558,089	50,640	19,148,242
MAZATAN	2,497,133	771,797	28,188	23	14,964	390,154	32,277	5,327	0	10,483	3,781,414
MOCOTEZUMA	3,637,003	1,048,942	34,838	28	38,564	558,853	66,317	77,189	30,347	15,898	5,737,524
NACO	3,923,777	1,157,965	3,807	3	30,738	513,996	108,422	746	496,396	16,388	6,273,504
NACORICHO	3,083,457	783,368	82,380	61	21,424	402,500	45,562	12,886	0	12,340	4,473,666
NACOCARI DE BARRIA	12,222,799	2,091,024	297,854	244	136,706	1,312,625	292,710	61,573	0	46,502	17,050,967
NAVJOJA	72,932,244	8,366,903	4,500,402	1,209	1,368,713	11,412,502	2,865,967	131,176	4,241,328	267,326	103,216,481
NOGALES	70,109,799	6,247,730	1,309,016	1,072	1,369,428	10,970,644	3,256,914	279,611	16,482,272	252,620	110,409,362
ONAVAS	3,189,382	473,636	73,216	62	4,526	342,697	9,780	15,157	0	6,550	3,116,982
OPODEPE	3,100,338	368,686	34,915	28	25,744	485,144	57,686	5,151	0	12,900	4,641,583
OQUITO	2,195,368	501,160	70,506	58	3,788	343,533	8,191	14,596	0	6,646	3,145,968
PITUITO	5,477,513	1,287,195	26,896	22	87,252	957,126	188,186	5,561	128,235	21,988	8,090,880
PUERTO PEÑASCO	15,146,666	2,957,418	193,348	158	254,388	2,370,007	634,973	38,970	2,184,886	57,084	24,777,750
QUIRIGEO	3,529,777	985,037	41,411	34	31,506	592,343	67,868	5,561	0	14,447	5,211,071
RAYON	2,503,471	781,355	37,810	25	15,030	381,745	32,418	6,247	54,821	10,444	3,805,815
ROSARIO	4,788,036	1,179,920	61,528	50	51,316	748,236	110,888	12,727	271,782	18,251	7,244,130
SAHUARIFA	5,486,845	1,357,594	84,406	53	60,480	893,892	130,410	13,215	0	21,386	7,868,889
SAN FELIPE DE JESUS	2,158,040	471,878	72,491	56	3,390	337,850	8,471	14,386	40,487	6,449	3,117,647
SAN IGNACIO RIO MTO	9,346,188	657,546	116,789	96	129,346	393,057	278,389	24,144	0	25,127	8,969,573
SAN JAVIER	2,153,440	490,052	71,494	56	2,896	336,972	5,685	14,780	0	6,473	3,083,981
SAN LUIS RIO COLORADO	89,492,198	6,695,962	1,394,791	1,242	1,388,596	10,717,700	2,954,728	289,343	10,588,448	241,757	102,801,554
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2,800,811	590,370	17,273	14	53,448	453,333	114,659	3,571	0	11,378	4,145,209
SAN PEDRO DE LA CUENVA	2,594,615	783,666	31,265	26	16,888	408,008	34,702	6,488	125,111	10,810	4,008,753
SANTA ANA	7,902,202	1,437,534	105,726	87	127,775	1,236,559	278,614	21,896	468,638	30,447	11,608,543
SANTA CRUZ	2,341,894	661,906	34,027	28	18,380	366,482	33,173	7,034	0	6,639	3,464,534
SARIC	2,647,683	781,151	26,888	21	21,522	414,356	46,360	5,375	0	10,286	3,963,170
SOYOPA	2,616,754	821,098	17,382	23	15,778	409,253	39,611	6,711	2,712	10,286	3,939,483
SUQUI GRANDE	3,315,732	709,837	35,157	28	11,100	362,377	23,242	6,648	46,390	9,688	3,577,938
TETACHE	3,740,676	354,720	19,800	14	14,538	428,884	31,363	3,484	0	11,777	4,202,348
TRINCHERAS	2,542,368	785,984	26,440	24	16,588	397,832	36,781	6,086	216,990	10,530	4,021,669
TUBUTAMA	2,573,725	793,572	26,945	22	16,886	403,677	36,237	15,570	0	10,739	3,783,825
UPRES	6,194,617	1,489,238	41,947	34	30,360	999,336	164,902	9,672	538,682	24,881	8,562,540
VILLA HIDALGO	2,548,222	793,746	21,462	18	18,762	398,746	40,469	4,424	0	10,267	3,836,498
VILLA PESQUERA	2,516,465	727,982	36,517	30	16,021	380,632	32,388	7,548	0	10,267	3,739,880
YECORA	4,130,498	1,019,025	34,859	28	57,338	655,718	123,668	7,206	53,151	18,328	6,149,212
<b>TOTAL:</b>	<b>1,167,438,445</b>	<b>150,863,860</b>	<b>21,835,514</b>	<b>17,884</b>	<b>20,943,801</b>	<b>182,680,808</b>	<b>45,174,269</b>	<b>4,514,030</b>	<b>132,126,476</b>	<b>4,307,498</b>	<b>1,728,023,029</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012.

\*\* Las sumas parciales y las totales pueden no coincidir debido a redondeos.

\*\*\* Incluye ajuste definitivo 2022.

\*\*\*\* Incluye diferencias por la ajuste cuatrimestral 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme al numeral 5, fracción II, inciso b) de los citados lineamientos, se da a conocer el desglose mensual respectivo del trimestre a que se hace mención en el **ARTÍCULO PRIMERO** de este Acuerdo, incluido el Ajuste Definitivo del 2023 y el 1er ajuste cuatrimestral 2024:

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A. Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	835,438	281,938	5,530	6	7,536	117,568	12,698	1,088	0	4,382	1,286,361
AGUA PRIETA	8,195,942	797,684	187,158	179	192,884	1,153,388	330,136	32,894	1,383,888	36,653	12,270,807
ALAMOS	5,425,048	848,635	150,287	181	78,320	783,449	134,050	29,571	272,821	25,147	7,727,287
ALTAR	1,475,014	374,720	13,256	14	22,585	207,574	38,865	2,808	0	7,325	2,141,751
ARRECHI	763,388	223,396	15,401	18	4,821	107,428	7,909	3,031	0	3,863	1,129,031
ARIZEPE	1,070,930	379,829	2,031	2	10,575	150,582	18,599	4,400	0	5,854	1,837,201
ATIL	881,107	187,739	19,414	21	2,239	95,850	3,827	3,820	3,027	3,400	1,001,941
BACADEHUACHI	713,918	228,863	11,188	12	4,187	109,487	7,184	2,204	0	3,678	1,071,943
BACANORA	722,879	158,709	19,941	21	2,930	101,700	5,028	3,924	0	3,002	1,058,538
BACERAC	747,996	252,028	8,947	11	4,254	105,263	7,280	1,938	0	3,895	1,132,598
BACODACHI	747,807	213,869	16,700	17	4,858	105,238	7,973	3,090	0	3,768	1,102,118
BACULM	4,423,237	761,430	105,490	113	66,394	822,468	113,637	20,759	0	20,748	6,134,274
BANAMUACHI	745,555	221,188	14,310	15	4,621	104,920	7,908	2,818	193,844	3,783	1,298,969
BAVIACORA	1,088,289	315,197	11,177	12	11,596	150,334	19,847	2,199	0	5,434	1,584,096
BAVISPE	755,636	189,784	24,756	26	4,288	106,338	7,338	4,872	0	3,650	1,076,888
BENITO JUAREZ	3,159,821	386,917	85,542	71	67,922	444,843	118,254	13,095	0	14,305	4,249,371
BENJAMIN HILL	1,449,919	378,839	19,374	21	17,849	203,820	30,949	3,813	206,402	7,207	2,313,589
CAHOREA	10,887,121	1,340,539	251,773	248	218,482	1,501,149	370,891	45,810	1,402,733	48,585	15,824,710
CALEMÉ	52,891,534	5,815,969	1,259,017	1,345	1,108,434	7,435,254	1,898,872	247,757	1,911,526	237,588	72,616,300
CANANEA	9,888,278	1,080,894	174,702	187	99,833	958,405	170,872	34,379	848,738	30,863	10,027,270
CARSO	1,123,454	357,415	7,786	11	15,519	158,400	28,263	1,157	0	5,814	1,887,821
COLORADA LA	831,295	275,985	8,911	7	7,911	119,886	12,290	1,200	0	4,324	1,258,538
CULURPE	889,220	222,041	12,788	14	2,918	99,892	4,984	2,518	21,100	3,551	1,068,131
CUMPAPE	1,454,829	417,833	10,399	11	19,312	204,733	33,054	2,048	0	7,375	2,149,694
DIVISADEROS	683,228	102,368	23,365	25	2,589	96,148	4,397	4,598	0	3,325	980,941
EMPALME	8,132,784	1,178,504	187,589	179	156,052	1,144,500	209,410	32,979	840,591	37,531	11,756,720
ETCHOJOA	9,113,948	1,100,454	225,532	241	174,777	1,282,676	299,144	44,382	0	41,321	12,282,375
FRONTERAS	1,572,395	429,318	8,508	9	24,281	221,278	41,676	1,674	0	7,910	2,206,868
GRAL. P. ELIAS CALLES	2,265,988	478,482	35,860	38	35,118	317,478	60,107	7,017	0	10,888	3,200,774
GRANADOS	702,423	233,828	10,013	11	3,846	98,850	8,850	1,070	18,882	3,648	1,080,151
GUAYMAS	20,673,842	2,497,161	493,288	527	490,825	2,809,385	694,999	97,072	1,959,857	93,771	29,825,077
HERMOSILLO	83,891,313	8,077,139	1,897,738	1,986	1,898,917	11,788,182	3,250,135	387,545	13,233,515	374,398	124,706,849
HUACHINERA	754,886	232,885	15,073	18	3,572	180,293	6,113	2,907	1,384	3,896	1,129,983
HUASABAS	885,778	191,445	19,489	30	3,008	97,814	5,148	3,838	77,103	3,814	1,098,018
HUATABAMPO	11,022,770	1,289,002	229,385	245	237,574	1,681,189	408,628	45,140	0	49,939	14,821,877
HUIEPAC	894,987	224,868	11,516	12	3,558	97,803	8,088	2,288	0	3,587	1,044,799
IMURIS	1,708,844	377,249	15,702	17	31,101	240,452	53,232	3,090	0	8,314	2,437,800
MAGDALENA DE KINO	4,078,989	696,652	89,424	74	70,184	574,020	130,292	13,662	406,964	19,170	6,084,241
MAZATAN	783,088	251,534	8,870	11	4,932	107,387	8,442	1,942	0	3,957	1,151,194
MOCTEZUMA	1,189,478	341,858	12,330	13	13,038	164,677	22,315	2,387	54,138	5,939	1,785,872
NACO	1,189,051	377,358	1,263	16	18,721	168,739	28,620	2,489	496,989	6,192	2,295,189
NACORICHICO	942,281	245,265	21,844	23	6,993	132,801	11,917	4,289	0	4,671	1,370,103
NACAZARI DE GARGA	3,735,096	681,480	104,301	111	44,730	525,828	76,980	20,525	0	17,604	5,208,035
NAVOJOA	22,287,051	2,723,478	525,405	591	437,993	3,136,388	749,808	103,352	1,387,181	101,198	31,452,228
NOGALES	21,424,591	2,036,173	468,386	490	497,553	3,015,009	861,598	80,204	5,145,947	96,823	33,815,950
ONAVAS	689,044	154,381	25,673	27	1,492	94,152	2,553	5,032	0	3,239	955,592
OJOCEPE	947,478	302,858	8,729	9	8,849	133,327	16,088	1,177	0	4,891	1,422,850
QUITOVA	870,874	185,335	24,726	28	1,353	94,410	2,143	4,895	0	3,273	964,902
PITUITO	1,873,850	422,738	3,419	10	28,780	235,586	49,224	1,854	0	8,319	2,429,729
PUEERTO PEÑASCO	4,828,301	735,709	87,706	72	97,018	651,328	166,054	13,323	0	21,609	6,381,117
QUIREGO	1,078,880	314,512	14,501	18	10,385	151,795	17,774	2,854	0	5,489	1,589,895
RAYON	785,025	248,311	10,582	11	4,954	107,860	8,479	2,082	0	3,954	1,150,878
ROSARIO	1,463,156	384,408	21,568	23	19,914	205,905	28,950	4,242	0	7,288	2,132,445
SAHARIPA	1,667,535	442,426	22,564	24	19,929	234,867	34,109	4,438	0	8,323	2,434,005
SAN FELIPE DE JESUS	659,775	153,788	25,386	27	1,295	92,848	2,217	4,995	40,487	3,196	984,013
SAN IGNACIO RIO MTO.	1,939,306	214,397	40,897	44	42,635	272,912	72,973	8,048	0	8,747	2,599,956
SAN JAVIER	658,051	159,711	25,035	27	899	92,807	1,487	4,927	0	3,207	945,931
SAN LUIS RIO COLORADO	20,830,245	2,139,783	488,421	522	451,527	2,945,446	772,822	86,114	0	93,789	27,918,849
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	886,498	192,409	6,948	6	17,519	124,750	29,984	1,190	0	4,308	1,282,879
SAN PEDRO DE LA CUEVA	793,478	256,402	19,949	12	5,303	111,879	9,078	2,154	114,831	4,882	1,308,276
SANTA ANA	2,414,832	458,572	37,022	40	42,118	339,831	73,086	7,285	0	11,526	3,383,245
SANTA CRUZ	715,850	215,720	11,915	13	5,089	100,711	8,877	2,345	0	3,845	1,093,745
SARIC	809,180	254,582	9,104	10	7,028	113,873	12,029	1,792	0	4,182	1,211,780
SOYOPA	799,215	267,597	9,673	10	5,135	112,471	8,789	1,904	0	4,158	1,208,951
SUAQUI GRANDE	707,873	231,341	11,291	12	3,859	99,589	6,282	2,215	0	3,860	1,065,672
TEPACHE	837,513	311,150	5,918	6	4,792	117,880	8,202	1,105	0	4,458	1,291,085
TRINCHERAS	776,912	249,643	10,309	11	6,488	109,332	9,359	2,029	96,387	4,009	1,282,459
TUBUTAMA	788,327	258,631	9,436	10	5,599	110,939	9,583	1,857	0	4,085	1,188,486
URES	1,892,987	485,352	14,889	18	29,784	286,394	50,977	8,691	0	9,419	2,752,509
VILLA HIDALGO	778,701	258,687	7,494	8	6,184	109,584	10,585	1,475	0	4,049	1,178,787
VILLA PESQUEIRA	708,890	237,258	12,787	14	4,951	108,175	8,474	2,518	0	3,932	1,146,796
YECORA	1,280,529	329,174	12,206	13	18,898	180,205	32,346	2,402	0	13,341	1,875,843
<b>TOTAL:</b>	<b>358,752,632</b>	<b>49,187,911</b>	<b>7,646,253</b>	<b>8,171</b>	<b>6,903,311</b>	<b>50,204,646</b>	<b>11,815,322</b>	<b>1,304,677</b>	<b>29,908,671</b>	<b>1,638,142</b>	<b>515,349,557</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012  
 \*Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos *	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º-A de la Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 3º de la LCF	ISR Art. 125 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	1 072,760	351,945	5 397	4	7 865	192,420	18,144	1 088		3 869	1 663,490
AGUA PRIETA	10 524,156	995,762	163,146	113	207 310	1 887,705	464,430	32,884	2 884,605	32,504	17,196,624
ALAMOS	8 966,137	1 059,364	146,600	101	81 741	1 246,507	188,579	29,571	504,207	22,300	10,248,160
ALTAR	1 084,020	467,769	12 937	9	23 571	339,729	54,389	2 808		6 496	2,801,519
ARMECHI	960,217	278,868	15 032	10	4 823	175,820	11,126	1 031	71 236	3,425	1,543,599
ARIZPE	1 373,992	474,147	1 963	1	11 037	246,451	26,462	400		5 014	2,138,486
ATL	674,589	234,358	18,948	13	2 333	156,674	5,383	2 620		3 015	1,299,334
BACADEHUACHI	916,720	285,488	10 930	8	4 381	164,431	10,107	2 204		3,262	1,397,511
BACANORA	927,970	245,555	19,463	13	3 065	186,449	7,070	2 924	13 143	3,134	1,389,845
BACERAC	960,479	314,608	9 610	7	4 439	172,280	10,242	1 639		3 454	1,477,056
BACOACHI	960,235	266,977	15 323	11	4 862	172,236	11,216	2 090		3 341	1,437,291
BACUM	5 679,742	960,595	102,868	71	69 294	1 016,768	159,864	20,759	4,587	18,397	8,024,945
BANAJUICH	957,344	276,111	13,966	10	4 823	171,718	11,126	2 816		3,355	1,441,268
BAVIACORA	1 371,132	393,462	10 509	8	12 102	246,046	27,921	2 199		4,819	2,069,201
BAVISPÉ	970,289	211,919	24,161	17	4 475	174,940	10,324	4 872		3,237	1,403,333
BENITO JUÁREZ	4 057,172	458,029	64 945	45	70 889	727,730	163,546	12,955		12,635	5,569,134
BENJAMIN HILL	1 387,944	472,911	18 509	13	18 628	333,257	42,976	3 813		6,391	2,754,842
CABORCA	13 987,321	1 673,416	226,209	156	225 917	2,456,872	521,202	45,610	2 042,172	43,085	20,932,960
CAJEME	67 916,396	7 010,595	1,228,794	849	1,157,884	12,162,079	2,671,314	847,757	7 567,596	210,688	100,193,822
CANANEA	8 562,530	1,324,331	170,500	118	104 194	1 535,850	240,389	34,879		27,475	11,989,765
CARBO	1 442,593	446,167	779	1	16 197	258,736	37,363	15 17	277 363	5,156	2,484,586
COLORADA LA	1 067,440	344,517	6 745	5	7 494	191,465	17,289	1 260		3 832	1,640,150
CUCURPE	685,006	277,177	12,430	9	3 065	158,742	7,026	2 516		3,149	1,349,149
CUMPA	1 688,101	521,588	10,150	7	20 156	335,079	46,500	2 046		6,540	2,810,167
DIVISADEROS	877,312	202,709	22 804	16	2 881	177,362	6,186	4 596		2,949	1,276,616
EMPALEME	10 443,057	1 471,146	163,586	113	162 451	1 873,158	374,782	32,879	13,107	33,282	14,567,641
ETCHOJOA	11 702,939	1,373,714	226,118	152	188 412	2,099,140	420,632	44,382	2 070,005	36,643	18,150,338
FRONTERAS	2 019,064	535,922	8 304	6	25 352	362,467	58,489	1 674		7,014	3,017,983
GRAL. P. ELAS CALLES	2 896,841	957,296	34 804	24	36 652	5 195,603	84,558	7 017		9,656	4,108,451
GRANADOS	901,960	292,014	9 773	7	4 014	161,783	9,260	1 970		3,235	1,384,015
GUAYMAS	26 546,385	3,117,246	481,447	333	423 551	4 761,682	977,153	97,072	4 148,756	63,155	40,636,680
HERMOSILLO	107 653,162	10,602,322	1,822,904	1,259	1,881 661	19 305,615	4,672,244	367,545	19 680,166	331,985	165,803,564
HUACHINERA	969,325	290,714	14 713	10	3 728	173,367	8,606	2 967		15 109	1,482,451
HUASABAS	863,425	238,964	18 046	12	3 139	160,253	7,243	3 638		21 416	1,349,238
HUATABAMPO	14 153,999	1,609,862	223,876	151	247,952	2,538,785	572,036	45,140	784,553	44,283	20,219,862
HUEPAC	682,411	280,854	11 239	8	3 741	160,071	8,562	2 266		3,180	1,362,303
HUIRIS	2 194,016	470,926	15 325	11	32 460	393,636	74,836	3 050		7,373	3,191,624
LAGOALENA DE KINO	5 237,678	869,518	67 757	47	79 449	939,476	163,293	13,662	149 135	17,000	7,567,015
MAZATÁN	979,858	313,984	9 633	7	5 148	175,756	11,876	1 942		3,599	1,501,722
MOCTEZUMA	1 501,690	426,746	11 839	8	13 607	269,596	31,392	2 387	26 209	5,267	2,238,502
NACO	1 539,664	471,061	1 233	1	17 452	276,168	40,262	249		5,491	2,351,680
NACORI CHICO	1 209,928	366,492	21 330	15	7 287	217,023	16,765	4 299		4 142	1,787,250
NACÓZARÍ DE GARCÍA	4 796,121	655,702	101,797	70	46 684	890,724	107,703	20,525		15,611	6,799,488
NAVJOJA	28 618,127	3,394,759	512,794	354	457,063	5 133,196	1,054,535	102,382	2 625 618	89,739	42,194,607
NOGALÉS	27 510,618	2,541,795	447,381	309	619 286	4 934,546	1 190,017	90,204	7 070 485	84,797	44,397,438
ONAYAS	859,099	192,629	25 067	17	1 557	154,096	3,591	5 052		3,870	1,244,021
OPODEPE	1 216,552	377,813	8 515	8	9 200	218,211	21,236	1 717		4 337	1,867,578
QUILTOJA	861,446	273,894	24 131	17	1 306	154,517	3,014	4 685		2,902	1,255,065
PITUITO	2 149,340	927,708	9 193	6	30 016	385,524	69,248	1 854	64 894	7,375	3,245,157
PUERTO PEÑASCO	5 943,058	918,397	66,079	46	101 256	1 065,999	233,602	13,233	2 068,492	19,163	10,429,418
QUIRÉGO	1 365,061	392,611	14 156	10	10 336	248,437	25,005	2,864		4,850	2,063,817
RAYÓN	962,346	309,746	10 327	7	5 171	176,202	11,929	2 062	54 061	3,506	1,556,177
ROSARIO	1 678,798	479,963	321 040	15	17 653	336,567	40,727	4 242	135,700	6,463	3,281,493
SAHUARIPA	2 141,230	552,288	22 013	15	20 799	384,070	47,984	4 438		7,380	3,180,218
SAN FELIPE DE JESÚS	847,196	191,976	24 775	17	1 362	151,961	3,119	4 965		2,834	1,228,225
SAN IGNACIO RIO MTO.	2 490,202	267,635	39 915	28	44 497	446,665	102,657	8 046		7,757	3,407,403
SAN JAMER	844,996	199,370	24 434	17	907	151,966	2 092	4 927		2,844	1,231,153
SAN LUIS RIO COLORADO	26 875,832	2,671,100	476,696	329	471 250	4,820,694	1 087,196	96,114	7 862,846	63,170	44,245,277
SAN MIGUEL DE HORCASTAS	1 138,287	240,182	5 903	4	18 284	204,173	42,181	1 190		3,820	1,664,025
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1 018,110	318,822	10 685	7	5 535	162,617	12,768	2 154	10 260	3,629	1,964,608
SANTA ANA	3 100,811	584,809	36 134	25	43 966	556,189	101,412	7 265	147,045	10,221	4,987,919
SANTA CRUZ	918,943	269,287	11 609	8	5 291	164,630	12,206	2 845		3,232	1,387,772
SARIC	1 039,043	317,799	8 888	6	7 335	186,372	16,920	1 752		3,691	1,581,845
SOYOPA	1 026,247	334,046	9 441	7	5 269	164,077	12,364	1 904	238	3,667	1,577,368
SUAQUI GRANDE	808,701	238,787	10 960	8	3 019	162,989	8,810	2 216	23,195	3,245	1,412,763
TEPACHE	1 075,424	368,414	5 776	4	2 882	192,897	11,539	1 165		3,954	1,684,174
TRINCHERAS	997,609	311,623	10 062	7	5 707	178,940	13,166	2 029	81 055	3,555	1,603,762
TUBUTAMA	1 012,296	322,828	9 209	6	5 843	161,569	13,481	1 867		3,623	1,560,707
URÉS	2 430,727	605,827	14 336	10	31 065	435,966	71,714	2,891	456,117	8,353	4,097,101
MILLA HIDALGO	999,905	322,824	7 314	5	6 454	179,352	14,890	1 475		3,591	1,535,910
MILLA PESQUERA	987,052	296,173	12 480	9	5 167	177,046	11,921	2 516		3,487	1,496,861
NECORA	1 644,287	410,913	11 913	8	19 723	294,934	45,503	2,402	39,176	5,648	2,474,509
<b>TOTAL:</b>	<b>468,095,068</b>	<b>61,376,597</b>	<b>7,462,704</b>	<b>5,155</b>	<b>7,204,846</b>	<b>82,167,940</b>	<b>16,621,912</b>	<b>1,504,677</b>	<b>60,964,367</b>	<b>1,462,683</b>	<b>696,856,946</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012

\*\* Las sumas parciales y las agregaciones pueden no coincidir debido al redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos *	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 13-B de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	738,481	486,657	4,965	3	7,701	117,569	19,270	1,088	0	3,393	1,357,907
AGUA PRIETA	7,244,763	1,320,262	147,053	100	197,132	1,153,368	467,641	12,894	690,966	27,666	11,261,858
ALAMOS	4,795,445	1,404,592	132,193	30	80,044	763,448	189,833	29,571	364,368	19,362	7,793,617
ALTAR	1,303,831	600,207	11,061	8	23,082	207,574	54,756	2,609	0	5,530	2,229,257
ARIMECHI	674,779	369,747	13,549	9	4,729	107,426	11,203	3,031	53,510	2,916	1,240,889
ARIZPE	945,949	625,683	1,731	1	10,308	150,562	25,636	400	0	4,265	1,767,889
ATIL	802,361	310,731	17,079	12	2,285	96,583	5,421	3,820	8,167	2,567	1,047,992
BACADERUACHI	631,065	325,497	9,852	7	4,250	100,467	10,177	2,204	0	2,777	1,139,355
BACAHORA	638,806	326,577	17,542	12	3,301	101,700	7,119	3,824	24,340	2,719	1,124,743
BACERAC	681,187	417,123	8,662	6	4,347	105,253	10,313	1,938	0	2,940	1,217,759
BACOGACHI	661,020	353,960	13,811	9	4,761	105,296	11,294	3,050	0	2,844	1,156,045
BACUM	3,909,899	1,280,258	32,302	63	67,826	622,468	160,969	20,759	74,995	15,080	6,225,608
BANAMICH	669,030	366,090	12,589	9	4,729	104,800	11,203	2,816	0	2,856	1,164,230
BAVIACORA	944,292	521,689	9,832	7	11,851	150,334	28,114	2,199	3	4,102	1,672,420
BAVISPE	687,941	280,360	21,773	15	4,302	106,338	10,396	4,872	0	2,755	1,099,456
BENITO JUAREZ	2,792,931	607,292	58,539	40	69,418	444,643	164,676	13,095	0	10,798	4,161,432
BENJAMIN HILL	1,279,997	627,024	17,044	12	15,242	203,620	43,273	3,813	141,566	5,440	2,339,421
BICORCA	9,429,150	2,218,752	203,895	138	221,230	1,501,149	524,806	45,610	1,556,268	36,676	15,737,673
CAJEME	46,753,215	9,295,102	1,107,582	750	1,133,667	7,443,254	2,689,783	247,757	4,742,879	179,346	73,593,539
CANANEA	5,894,392	1,756,906	153,689	104	102,032	938,405	242,042	34,979	0	23,388	9,996,718
CARBO	999,072	591,564	702	0	15,861	158,100	37,626	157	183,948	4,389	1,965,420
CCOLORADA	734,819	456,739	6,080	4	7,339	116,885	17,469	1,080	0	3,264	1,344,049
CUCURPE	609,233	367,564	11,248	8	2,962	96,992	7,074	2,516	21,120	2,680	1,121,337
CUMFAS	1,285,989	691,563	9,149	6	19,737	204,733	46,821	2,046	0	5,567	2,265,614
DIVISADEROS	603,936	268,768	20,555	14	2,626	96,148	6,228	4,598	0	2,510	1,005,383
EMPALME	7,188,936	1,560,596	147,431	100	159,000	1,144,500	377,373	32,979	0	28,331	11,029,299
ETCHICUA	8,056,230	1,821,382	196,405	134	178,626	1,282,576	423,741	44,382	405,625	31,192	12,442,299
FRONTERAS	1,369,911	710,570	7,485	5	24,826	221,278	58,899	1,674	0	5,971	2,420,613
GRAL. P. ELIAS CALLES	1,894,167	791,944	31,371	21	35,891	317,479	85,142	7,017	136	8,219	3,271,388
GRANADOS	620,904	387,176	8,809	6	9,930	96,850	9,324	1,000	20,343	2,754	1,153,765
GUAYMAS	18,274,965	4,133,100	433,965	294	414,763	2,369,395	963,909	97,672	2,908,424	70,794	29,326,002
HERMOSILLO	74,107,762	13,366,631	1,643,086	1,113	1,940,737	11,796,162	4,603,656	367,545	20,594,331	262,599	128,707,643
HUACHINERA	687,277	385,452	13,282	9	3,650	106,233	3,659	2,967	14,371	2,911	1,204,794
HUASBAS	615,029	316,865	16,366	11	3,074	97,914	7,298	3,639	19,124	2,623	1,081,836
HUATABAMFO	9,749,524	2,133,459	201,794	137	242,806	1,551,199	575,991	45,140	910,323	37,695	15,442,062
HUIERAC	614,330	372,379	10,131	7	3,634	97,363	3,621	2,206	0	2,707	1,111,879
IMURIS	1,510,347	824,392	13,814	9	31,706	240,452	75,404	3,390	0	6,276	2,505,569
MAGDALENA DE KING	3,805,535	1,152,878	81,873	48	77,301	574,080	184,561	13,682	0	14,471	5,684,691
MAZATAN	674,528	416,319	8,883	6	5,041	107,367	11,988	1,942	0	2,967	1,228,651
MOCITZUMA	1,033,754	565,315	10,671	7	13,325	164,577	31,609	2,387	0	4,463	1,626,629
NACO	1,059,895	624,572	1,111	1	17,090	148,739	40,540	2,489	0	4,874	1,916,870
NACORI CHICO	832,907	460,372	19,217	13	7,146	132,601	16,840	4,299	0	3,526	1,422,951
NACZARI DE GARCIA	3,301,620	1,127,990	91,795	62	45,716	525,628	108,447	20,525	0	13,299	5,234,973
NAVOJOA	19,700,539	4,507,679	482,207	313	447,638	3,136,366	1,061,826	103,392	28,529	76,390	29,524,869
NOGALES	18,866,137	3,370,120	463,260	273	368,511	3,015,009	1,206,299	80,204	4,265,840	72,183	31,869,826
ONAVAS	591,398	255,486	22,885	15	1,524	94,152	3,616	5,252	0	2,443	976,271
COPEPE	837,467	500,966	7,675	5	9,009	133,327	21,372	1,717	0	3,692	1,515,201
QUITOJA	593,015	270,339	21,751	15	1,279	94,410	3,035	4,865	0	2,471	991,180
PIQUITCHI	1,479,582	689,678	8,286	6	29,393	235,556	69,726	1,854	64,391	6,278	2,594,759
PUERTO PEÑASCO	4,091,164	1,217,668	59,591	40	99,155	651,326	235,217	13,323	1,116,397	16,312	7,500,182
QUIRIBO	953,467	520,555	12,797	9	10,613	151,795	25,177	2,854	0	4,128	1,681,356
RAYON	676,240	410,687	9,309	6	5,063	107,660	12,011	2,082	0	2,364	1,226,043
ROSARIO	1,293,349	636,242	18,965	13	17,287	235,905	41,038	4,242	136,063	5,501	2,368,576
SAHUARIFA	1,474,009	752,269	19,942	13	20,368	234,687	48,316	4,438	0	6,283	2,540,204
SAN FELIPE DE JESUS	583,205	254,537	22,331	15	1,324	92,648	3,141	4,995	0	2,413	964,808
SAN IGNACIO RIC MTC	1,714,240	354,852	35,978	24	43,574	272,912	103,367	8,048	0	6,603	2,539,597
SAN JAVIER	591,690	364,342	22,024	15	888	92,607	2,106	4,927	0	2,421	971,019
SAN LUIS RIO COLORADO	18,501,189	3,541,963	429,673	291	461,471	2,945,446	1,094,711	96,114	2,906,693	70,798	30,047,861
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	783,589	319,455	5,321	4	17,804	124,750	42,473	1,290	0	3,252	1,296,907
SAN PEDRO DE LA CUEVA	700,860	422,721	9,631	7	5,420	111,579	12,857	2,154	0	3,989	1,268,318
SANTA ANA	2,134,579	775,429	32,569	22	43,046	339,831	102,113	7,285	321,593	8,701	3,765,167
SANTA CRUZ	632,595	357,043	10,482	7	5,181	100,711	12,291	2,345	0	2,752	1,123,406
SARIC	715,271	421,365	3,009	5	7,183	113,873	17,039	1,792	0	3,142	1,217,309
SOYOGA	706,462	442,905	8,510	6	5,248	112,471	12,449	1,904	34	3,139	1,293,127
SUAQUI GRANDE	625,544	382,897	9,906	7	3,739	99,389	3,871	2,216	23,195	2,763	1,158,726
TEPACHE	740,315	514,991	5,206	4	4,998	117,960	11,619	1,165	0	3,365	1,399,422
TRINCHERAS	886,748	413,189	9,369	6	5,588	139,332	13,257	2,329	40,548	3,026	1,282,792
TUBUTAMA	686,838	425,065	9,301	6	5,722	110,589	13,574	1,857	0	3,084	1,265,364
URES	1,673,297	803,316	12,922	9	33,440	246,394	72,210	2,891	42,435	7,110	2,911,023
VILLA HIDALGO	683,329	425,158	6,593	4	6,320	109,584	14,999	1,475	0	3,057	1,255,513
VILLA PESQUERA	679,480	380,880	11,249	8	5,090	108,175	12,003	2,516	0	2,968	1,241,560
YECORA	1,131,917	544,823	10,738	7	19,314	180,205	45,817	2,402	634	4,808	1,940,666
TOTAL:	315,346,773	81,378,118	6,726,567	4,558	7,056,344	50,204,646	16,736,834	1,594,677	41,253,447	1,236,581	521,450,533

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012

\*\*Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024  
LIQUIDADAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 3B de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	199,127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	199,127
AGUA PRIETA	1,963,506	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,963,506
ALAMOS	1,293,062	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,293,062
ALTAR	351,570	0	0	0	0	0	0	0	0	0	351,570
ARIVECHI	181,949	0	0	0	0	0	0	0	0	0	181,949
ARIZPE	255,042	0	0	0	0	0	0	0	0	0	255,042
ATIL	462,342	0	0	0	0	0	0	0	0	0	462,342
BACADEHUACHI	170,163	0	0	0	0	0	0	0	0	0	170,163
BACANORA	172,251	0	0	0	0	0	0	0	0	0	172,251
BACERAC	178,255	0	0	0	0	0	0	0	0	0	178,255
BACOCACHI	179,240	0	0	0	0	0	0	0	0	0	179,240
BACULM	1,054,230	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,054,230
BANAMICHI	177,703	0	0	0	0	0	0	0	0	0	177,703
BAVIACORA	254,622	0	0	0	0	0	0	0	0	0	254,622
BAVISPE	180,106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	180,106
BENITO JUAREZ	753,697	0	0	0	0	0	0	0	0	0	753,697
BENJAMIN HILL	344,874	0	0	0	0	0	0	0	0	0	344,874
CABORCA	2,542,512	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,542,512
CAJEME	12,606,716	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12,606,716
CANANEA	1,589,306	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,589,306
CARBC	267,776	0	0	0	0	0	0	0	0	0	267,776
COLORADA LA	198,139	0	0	0	0	0	0	0	0	0	198,139
CUCURPE	164,276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	164,276
CUMFAS	346,759	0	0	0	0	0	0	0	0	0	346,759
DIVISADEROS	162,848	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162,848
EMFALME	1,368,452	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,368,452
ETICHUJCA	2,172,313	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,172,313
FRONTERAS	374,791	0	0	0	0	0	0	0	0	0	374,791
GRAL. P. ELIAS CALLES	537,715	0	0	0	0	0	0	0	0	0	537,715
GRANADOS	167,423	0	0	0	0	0	0	0	0	0	167,423
GUAYMAS	4,927,570	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,927,570
HERMOSILLO	19,962,701	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19,962,701
HUACHINERA	179,927	0	0	0	0	0	0	0	0	0	179,927
HUASABAS	165,839	0	0	0	0	0	0	0	0	0	165,839
HUATABAMPO	2,627,281	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,627,281
HUIEPAC	165,650	0	0	0	0	0	0	0	0	0	165,650
IMURIS	407,256	0	0	0	0	0	0	0	0	0	407,256
MAGDALENA DE KING	972,224	0	0	0	0	0	0	0	0	0	972,224
MAZATAN	181,882	0	0	0	0	0	0	0	0	0	181,882
MOCOTEJUMA	278,745	0	0	0	0	0	0	0	0	0	278,745
NACC	285,794	0	0	0	0	0	0	0	0	0	285,794
NACORI CHCO	224,538	0	0	0	0	0	0	0	0	0	224,538
NACZARI DE GARCIA	890,261	0	0	0	0	0	0	0	0	0	890,261
NAVJOJA	5,312,129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,312,129
NOGALES	5,106,532	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,106,532
CNAVAS	159,467	0	0	0	0	0	0	0	0	0	159,467
CROCOPE	225,919	0	0	0	0	0	0	0	0	0	225,919
CQUITQA	159,903	0	0	0	0	0	0	0	0	0	159,903
PITIKUITC	398,963	0	0	0	0	0	0	0	0	0	398,963
PURITO PEÑASCO	1,103,157	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,103,157
QUIRIGCO	257,697	0	0	0	0	0	0	0	0	0	257,697
RAYON	182,344	0	0	0	0	0	0	0	0	0	182,344
ROZARIC	348,744	0	0	0	0	0	0	0	0	0	348,744
SAHUARIPA	397,457	0	0	0	0	0	0	0	0	0	397,457
SAN FELIPE DE JESUS	157,258	0	0	0	0	0	0	0	0	0	157,258
SAN IGNACIO RIC MTC.	462,234	0	0	0	0	0	0	0	0	0	462,234
SAN JAVIER	156,849	0	0	0	0	0	0	0	0	0	156,849
SAN LUIS RIC COLORADO	4,968,732	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,968,732
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	211,250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	211,250
SAN PEDRO DE LA CUEVA	188,863	0	0	0	0	0	0	0	0	0	188,863
SANTA ANA	575,576	0	0	0	0	0	0	0	0	0	575,576
SANTA CRUZ	170,575	0	0	0	0	0	0	0	0	0	170,575
SARIC	192,968	0	0	0	0	0	0	0	0	0	192,968
SOYOPA	190,496	0	0	0	0	0	0	0	0	0	190,496
SUAQUI GRANDE	168,674	0	0	0	0	0	0	0	0	0	168,674
TEPACHE	199,621	0	0	0	0	0	0	0	0	0	199,621
TRINCHERAS	185,177	0	0	0	0	0	0	0	0	0	185,177
TUBUTANA	187,886	0	0	0	0	0	0	0	0	0	187,886
URES	451,194	0	0	0	0	0	0	0	0	0	451,194
VILLA HICALCO	185,604	0	0	0	0	0	0	0	0	0	185,604
VILLA PESQUEIRA	183,218	0	0	0	0	0	0	0	0	0	183,218
YECORA	305,214	0	0	0	0	0	0	0	0	0	305,214
TOTAL:	85,032,422	0	0	0	0	0	0	0	0	0	85,032,422

\* Ingresos de autosubvenciones en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012.

\*\* Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

\*\*\* Fondo General de Participaciones se liquidó en el mes de Junio del 2024.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS POR AJUSTE DEFINITIVO 2023  
LIQUIDADAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Focalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% (ISR Anulada) de la LCF	ISR Art. 125 Inmuebles	Total
ACONCHI	-111,917	-235,438	0	0	-240	245	0	0	0	0	-347,350
AGUA PRIETA	-1,097,942	-666,127	0	0	-6,144	2,402	0	0	0	0	-1,767,811
ALAMOS	-726,748	-708,675	0	0	-2,495	1,590	0	0	0	0	-1,436,328
ALTAR	-197,595	-312,920	0	0	-719	432	0	0	0	0	-510,802
ARIVECHI	-102,262	-186,552	0	0	-147	224	0	0	0	0	-288,738
ARIZPE	-143,343	-317,186	0	0	-337	314	0	0	0	0	-460,552
ATIL	-91,242	-156,776	0	0	-71	200	0	0	0	0	-247,890
BACADEHUACHI	-96,638	-190,967	0	0	-134	209	0	0	0	0	-286,529
BACANORA	-96,811	-164,267	0	0	-94	212	0	0	0	0	-260,960
BACERAC	-100,203	-210,461	0	0	-136	219	0	0	0	0	-310,580
BACOCHIC	-100,177	-178,597	0	0	-148	219	0	0	0	0	-278,704
BACUM	-592,544	-635,852	0	0	-2,115	1,297	0	0	0	0	-1,229,215
BANAMICHÍ	-99,676	-134,708	0	0	-147	219	0	0	0	0	-234,512
BAVIACORA	-143,107	-263,214	0	0	-369	313	0	0	0	0	-406,377
BAVISPE	-101,226	-141,766	0	0	-137	221	0	0	0	0	-242,907
BENITO JUAREZ	-423,268	-306,404	0	0	-2,164	906	0	0	0	0	-730,910
BENJAMIN HILL	-193,832	-316,360	0	0	-569	424	0	0	0	0	-510,336
CABORCA	-1,428,969	-1,119,452	0	0	-6,896	3,127	0	0	0	0	-2,552,208
CAJEME	-7,085,437	-4,659,763	0	0	-35,342	15,503	0	0	0	0	-11,795,038
CANANEA	-890,293	-825,927	0	0	-3,180	1,955	0	0	0	0	-1,720,446
CARBO	-150,500	-298,469	0	0	-494	329	0	0	0	0	-449,133
COLORADILLA	-111,362	-230,469	0	0	-229	244	0	0	0	0	-341,816
CUCURPE	-92,329	-185,421	0	0	-93	202	0	0	0	0	-277,641
CUMPAZ	-194,891	-348,302	0	0	-615	426	0	0	0	0	-544,020
DIVISADEROS	-91,526	-135,605	0	0	-82	200	0	0	0	0	-227,013
EMPALME	-1,089,481	-904,141	0	0	-4,958	2,384	0	0	0	0	-2,076,196
ETCHOJOA	-1,220,919	-918,963	0	0	-5,568	2,671	0	0	0	0	-2,142,778
FRONTERAS	-210,641	-358,512	0	0	-774	461	0	0	0	0	-569,465
GRAL. P. ELIAS CALLES	-302,216	-399,569	0	0	-1,119	681	0	0	0	0	-702,241
GRANADOS	-94,096	-186,346	0	0	-123	206	0	0	0	0	-280,361
GUAYMAS	-2,789,475	-2,035,320	0	0	-12,023	6,060	0	0	0	0	-4,821,663
HERMOSILLO	-11,231,011	-6,745,028	0	0	-60,491	24,574	0	0	0	0	-18,011,954
HUACHINERA	-101,128	-194,477	0	0	-114	227	0	0	0	0	-295,495
HUASABAS	-85,297	-159,871	0	0	-96	204	0	0	0	0	-252,971
HUATAMAMPO	-1,476,628	-1,076,415	0	0	-7,568	3,231	0	0	0	0	-2,557,381
HUEPAC	-93,102	-197,360	0	0	-113	204	0	0	0	0	-290,892
IMURIS	-226,393	-315,031	0	0	-591	501	0	0	0	0	-544,414
MAGDALENA DE KINO	-546,425	-581,674	0	0	-2,425	1,196	0	0	0	0	-1,129,329
MAZATÁN	-102,225	-210,050	0	0	-157	224	0	0	0	0	-312,208
MOCTEZUMA	-136,665	-285,477	0	0	-415	343	0	0	0	0	-442,215
NACÓ	-160,627	-315,122	0	0	-533	351	0	0	0	0	-475,920
NACÓRI CHICÓ	-126,227	-205,032	0	0	-222	276	0	0	0	0	-331,204
NACOZARI DE GARCÍA	-500,360	-589,087	0	0	-1,409	1,095	0	0	0	0	-1,089,777
NAOJOLA	-2,985,611	-2,274,310	0	0	-13,952	6,533	0	0	0	0	-5,267,340
NOGALES	-2,870,069	-1,700,365	0	0	-16,880	6,280	0	0	0	0	-4,580,004
ONAVAL	-89,626	-128,903	0	0	-84	196	0	0	0	0	-218,381
OPODEPE	-126,918	-252,743	0	0	-261	278	0	0	0	0	-379,664
OQUITO	-89,871	-136,390	0	0	-40	197	0	0	0	0	-226,112
PITQUITO	-234,232	-350,017	0	0	-916	491	0	0	0	0	-577,674
PUERTO PEÑASCÓ	-620,015	-614,393	0	0	-3,391	1,357	0	0	0	0	-1,236,122
QUIRIGÓ	-144,498	-262,642	0	0	-331	316	0	0	0	0	-407,154
RAYÓN	-102,454	-207,208	0	0	-158	224	0	0	0	0	-309,626
ROSARIO	-196,007	-321,010	0	0	-539	429	0	0	0	0	-517,127
SAHUARIPA	-223,386	-369,460	0	0	-635	489	0	0	0	0	-592,992
SAN FELIPE DE JESÚS	-38,364	-128,423	0	0	-41	193	0	0	0	0	-216,657
SAN IGNACIO RIO MTO.	-259,793	-179,037	0	0	-1,358	568	0	0	0	0	-439,620
SAN JAVIER	-88,155	-133,371	0	0	-28	193	0	0	0	0	-221,361
SAN LUIS RIO COLORADO	-2,803,850	-1,736,865	0	0	-14,364	6,135	0	0	0	0	-4,540,961
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	-118,753	-160,673	0	0	-558	260	0	0	0	0	-279,724
SAN PEDRO DE LA CUEVA	-106,215	-213,280	0	0	-169	232	0	0	0	0	-319,432
SANTA ANA	-323,495	-391,235	0	0	-1,342	708	0	0	0	0	-715,364
SANTA CRUZ	-96,870	-180,143	0	0	-161	210	0	0	0	0	-275,964
SARIC	-108,399	-212,596	0	0	-224	237	0	0	0	0	-320,962
SOYOPA	-107,064	-223,464	0	0	-164	234	0	0	0	0	-330,457
SUAQUI GRANDE	-94,801	-193,167	0	0	-117	207	0	0	0	0	-287,898
TEPACHE	-112,195	-259,834	0	0	-153	245	0	0	0	0	-371,936
TRINCHERAS	-104,076	-206,471	0	0	-174	228	0	0	0	0	-312,494
TUBUTAMA	-105,606	-215,976	0	0	-178	231	0	0	0	0	-321,529
URÉS	-253,528	-495,306	0	0	-949	555	0	0	0	0	-699,238
VILLA HIDALGO	-194,316	-216,024	0	0	-197	228	0	0	0	0	-320,306
VILLA PESQUEIRA	-102,975	-198,128	0	0	-158	225	0	0	0	0	-301,036
YÉCORÁ	-171,542	-274,886	0	0	-602	375	0	0	0	0	-446,654
<b>TOTAL:</b>	<b>47,791,170</b>	<b>41,058,620</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-219,910</b>	<b>104,570</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>88,965,130</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012.

\*\* Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

\*\*\* Fondo General de Participaciones se liquidó en el mes de mayo del 2024.

\*\*\*\* El FIM, IEPS Y FOFIR se liquidaron en el mes de junio del 2024.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo, deberá publicarse en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



**ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO**  
SECRETARIO DE HACIENDA

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**ÍNDICE**

**ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Oficialía Mayor..... 2

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones..... 6

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las Participaciones Federales ministradas a los Municipios del Estado durante el segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2024..... 27

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV41-11072024-4C2ECB6CD

